

SGSTI

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 181-2019**

Lima, **11 JUN. 2019**

*LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:*



**VISTO**, la Hoja de Trámite con Registro Varios N° 3604-2019, del 02 de mayo de 2019, presentado por el Señor Erick Enrique Ccorisapra Casavilca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N (Registro Varios N° 1510-2019) de fecha 26 de febrero de 2019, el Sr. Erick Enrique Ccorisapra Casavilca, ex servidor de la Entidad bajo el Régimen Laboral CAS (1057) durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2015 hasta el 06 de diciembre de 2018, presentó a la Subgerencia de Recursos Humanos una solicitud de devolución de un presunto descuento indebido por el monto de S/ 750.00;

Que, a través de la Carta N° 141-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 17 de abril de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos da respuesta al ex servidor, indicándole que, de acuerdo al área de control de Asistencia de Personal de la Unidad de Escalafón y Beneficio, la devolución es improcedente debido a que no presentó justificación de la omisión de marcaciones de ingreso y/o salida durante los días 05, 13, 15, 16 y 19 de noviembre de 2018, razón por la cual el sistema lo consideró como falta de marcado injustificado, asimismo, se le indicó que las disposiciones y obligaciones aplicables a todo el personal de SERPAR LIMA fueron puestos de conocimiento a través del Memorando Circular N° 380-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 03 de mayo de 2017;

Que, mediante el escrito señalado en el visto, el Sr. Erick Enrique Corisapra Calsavilca, al amparo del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpuso Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Carta N° 141-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos;



Que, a través del Informe N° 845-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 21 de mayo de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación a la Gerencia de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por el ex servidor;



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Que, sobre el particular, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Asimismo, el artículo 218° de la misma norma establece que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, en tal sentido, se observa que la Gerencia de Administración y Finanzas al ser superior jerárquico de la Subgerencia de Recursos Humanos es competente para resolver el presente recurso de apelación, encontrándose dentro del plazo legal establecido para resolver;

Que, del análisis del recurso de apelación se observa que el ex servidor alega que la Carta N° 141-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, no consideró ni evaluó el material probatorio anexo a su solicitud de devolución, consistente en imágenes del recurrente en diversas labores y actividades en los Parques Zonales y Metropolitanos, lo cual demostraría que cumplió con prestar labores efectivamente durante los días que se realizaron los descuentos respectivos;

Que, el ex servidor sostiene que al haber demostrado que prestó labores efectivamente durante los días descontados, lo resuelto por la Subgerencia de Recursos Humanos vulneraría el principio de presunción de veracidad consagrado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, asimismo, indica que habría comunicado de manera verbal a los responsables encargados que tenía programadas diversas actividades en los días que le fueron descontados, sin embargo no lo registraron en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA;

Que, al respecto, el artículo 13° del Reglamento Interno de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de SERPAR LIMA, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 603-2004, de fecha 26 de julio de 2004, establece lo siguiente: *"Todos los servidores del Servicio de Parques de Lima, con excepción del Gerente General y de los Directores General, están obligados a registrar su asistencia tanto al ingreso y salida mediante el sistema de control establecido para tal efecto. Salvo solicitud con justificación debidamente acreditada y previa autorización de la Gerencia General, se podrá dispensar excepcionalmente y temporalmente, la obligación del registro de asistencia, sin perjuicio del control respectivo"*;

Que, asimismo, el artículo 28° del citado Reglamento establece expresamente que *"las inasistencias injustificadas, así como las licencias y permisos particulares estarán sujetas al factor de descuento proporcional a un día de trabajo en*





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



relación a la semana laboral del ingreso total mensual del trabajador, por cada día de ausencia";

Que, en mérito a lo expuesto, de acuerdo al citado Reglamento y al Memorando Circular N° 380-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, el ex servidor se encontraba obligado a realizar las acciones para regularizar, por cuenta propia o a través de su jefe inmediato, las omisiones de marcación de registro de ingreso y salida durante los días que habría estado de comisión de servicio, dicha obligación era de conocimiento del mismo en su condición de trabajador de la Entidad, más aún si desempeñó funciones en la misma Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en ese orden de ideas, si bien el ex servidor alega que habría comunicado de manera verbal a los responsables encargados que tenía programadas diversas actividades en los días que le fueron descontados, no obstante, no ha cumplido con presentar algún medio probatorio (correo electrónico o informe de actividades de las comisiones de servicio) que demuestre su actuar diligente para regularizar, por cuenta propia o de su jefe inmediato, las omisiones en el registro de marcaciones de ingreso durante los días que habría estado de comisión de servicio;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo al principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el señor Erick Enrique Ccorisapra Casavilca en contra de la Carta N° 141-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al señor Erick Enrique Ccorisapra Casavilca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
.....  
LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE  
Gerente de Administración y Finanzas  
JIRON LAMPA N° 380-2017/SERPAR LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Teléfono 438-1635 / 433-1546